

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/532

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de diciembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según lo establecido en la normativa de transparencia de la Generalitat, artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con número de registro GVRTE/2023/4869633, en la que se indica lo siguiente:

"Solicitud texto del convenio suscrito entre la Consellería de Turismo y AENOR para la certificación de ayuntamientos en materia de sostenibilidad."

Segundo. En la fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Turisme Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley. La referida normativa establece los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Segundo. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Cuarto. Según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Quinto. El artículo 31 del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística (DOGV nº8728 de 29.01.2020), establece que el presidente o la presidenta de la entidad, será la persona titular de la secretaría autonómica con competencias en materia de Turismo y ostentará la superior representación de Turisme Comunitat Valenciana, si bien la publicación de la Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se modifica la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Presidencia de la entonces denominada Agència Valenciana del Turisme, sobre delegación del ejercicio de competencias en el ámbito de dicha entidad pública (DOGV Núm. 9754 de 28.12.2023), establece que el órgano competente para resolver es la persona titular de la vicepresidencia de Turisme Comunitat Valenciana.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Estimar la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos.

Segundo. Trasladar la información solicitada, facilitada por el Area de Competitividad Turística.

“Turisme Comunitat Valenciana, en colaboración con los ayuntamientos, con las diputaciones y con la Secretaría de Estado de Turismo, está potenciando la sostenibilidad turística a través de planes de sostenibilidad que tienen una importante inversión de fondos europeos.

En total son más de sesenta planes, otorgados a través de convocatorias públicas en 2020, 2021, 2022 y 2023 con una inversión total que se puede aproximar a los 170 millones de euros.

Estos planes se inscriben dentro de la estrategia de sostenibilidad turística que está impulsando Turisme Comunitat Valenciana. Estrategia de sostenibilidad que existe la

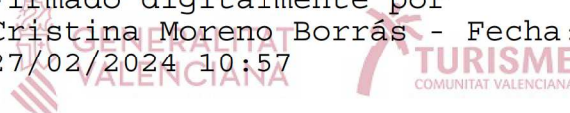
intención de que sea certificada como tal por AENOR, ya que cuenta con una marca de certificación de sostenibilidad para destinos turísticos.

Ese proceso de certificación se encuentra en curso en este momento, y de completarse, tendría unos costes de certificación de en torno a 7.000 euros que se deberían que abonar en concepto de certificación a dicha entidad.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Adicionalmente, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firmado digitalmente por
Cristina Moreno Borrás - Fecha:
27/02/2024 10:57



Cristina Moreno Borrás
VICEPRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA